

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(Última modificación: Ayto. Pleno 3 de noviembre de 2025, BOC N° 249 de 29 de diciembre de 2025)

La competencia del municipio en materia de gestión de residuos se determina en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretando su artículo 26 la obligatoriedad, para todos los municipios, de la prestación del servicio de recogida.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que las Corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos."

Por su parte, con el ánimo de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado», se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, Directiva Marco de residuos. Esta directiva estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permitía disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos.

En 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta directiva revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

La normativa europea estableció para los residuos municipales objetivos concretos de reutilización y reciclado: 50% en 2020; 55% en 2025; 60% en 2030 y 65% en 2035. Para conseguir estos objetivos estableció un calendario de recogida separada de carácter obligatorio.

El artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril establece que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía". En cumplimiento de este mandato legal el Ayuntamiento de Entrambasaguas acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la presente ordenanza fiscal.

La regulación que se contempla respeta el principio de capacidad económica exigido por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de generación de residuos que impone la Ley 7/2022, de 8 de abril en el marco del principio de que "quien contamina paga".

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio de la gestión de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse en los bienes inmuebles tanto de uso residencial como aquellos que alberguen actividades económicas. La ordenanza recoge una Tasa Fija para los distintos inmuebles generadores de residuos.

El estudio de costes se ha realizado teniendo en cuenta los resultados de la liquidación del presupuesto del año 2024, por la prestación del servicio y los ingresos realizados por este concepto.

Por último, la propuesta respeta, por un lado, el principio de transparencia en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al someter la norma a las exigencias de publicidad de la Ley de Haciendas Locales, y por otro, el principio de seguridad jurídica en la medida que la iniciativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico dando lugar a un marco normativo estable para sus destinatarios.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Entrambasaguas.

1. 2. Naturaleza y fundamento.

- Esta Ordenanza se elabora tras la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que ha exigido para ejercer la competencia municipal de recogida y tratamiento de residuos, la aprobación, con carácter preceptivo, de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos, de forma específica y no deficitaria, por la generación de residuos aportados al sistema de gestión consistente en las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, mantenimiento y vigilancia, así como la concienciación.

- La Tasa financia el servicio de gestión de residuos correspondiente a las entidades locales, según la legislación sectorial, consecuencia de las actividades domésticas y aquellos otros asimilables a estos generados en servicios, actividades económicas e industrias, que estén incluidos en el ámbito de recogida y tratamiento municipal.

- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como de uso no residencial siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicio o sanitarias o cualesquiera otras de naturaleza pública o privada.

2.2. Se consideran residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.3. Al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se entiende producido el hecho imponible, siempre que el servicio esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto al inmueble de que se trate, incluso cuando el servicio no se utilice.

2.4. No están sujetos a la Tasa los bienes que se señalan a continuación:

- a) Inmuebles declarados en estado de ruina.
- b) Los solares, salvo que en ellos se desarrolle alguna actividad económica.
- c) Suelos rústicos sin construcción, salvo que en ellos se desarrolle alguna actividad económica.
- d) Los garajes y trasteros que tengan consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso catastral de la construcción residencial (código U), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYENTES

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio municipal de recepción obligatoria que constituye el hecho imponible de la tasa.

3.2. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los titulares catastrales de los inmuebles, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las personas beneficiarias del servicio.

La titularidad del servicio será a nombre del titular catastral, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino, arrendatario u ocupante de la misma.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo

anterior.

ARTICULO 4.- PERIODO IMPOSITIVO

4.1. La Tasa por la prestación de servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico y el periodo impositivo coincide con el año natural.

La tasa se devenga y la obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en las calles o lugares donde estén ubicado los establecimientos, locales o vivienda, con independencia de que se encuentren temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad económica o de cualquier naturaleza.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán EL PRIMER DÍA DEL AÑO NATURAL.

No tendrán consideración de alta o baja en el Catastro inmobiliario las alteraciones catastrales consistentes en segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que conste la referencia catastral previa de los inmuebles afectados.

No obstante, se prorratearán por semestres naturales las altas iniciales y bajas definitivas de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario, debiendo abonarse la del semestre que comprenda.

4.2. En los supuestos de inicio y cese de la prestación del servicio, el periodo impositivo será el siguiente:

- En el caso de que la prestación del servicio comience con posterioridad al devengo de la tasa, ésta surtirá efecto en el siguiente periodo impositivo devengado respecto de la resolución de alta en el servicio.
- Las bajas en el servicio, tendrán efecto en el periodo impositivo siguiente al de su autorización.

4.3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa en el periodo impositivo inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

ARTICULO 5.- DEVENGO

La Tasa por prestación de servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del periodo impositivo. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el PRIMER DÍA DE CADA SEMESTRE NATURAL.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la prestación, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo,

cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos.

ARTICULO 6.- CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

6.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública, donde están ubicados aquellos.

6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

USO DOMÉSTICO		
Vivienda unifamiliar	114,33	
Comunidad de propietarios	114,33	
USO AGRO-GANADERO		
Estabulación ganadera	114,33	
Instalación agraria	114,33	
USO COMERCIAL E INDUSTRIAL		
Bares, cafeterías y establecimientos tradicionales (bar y tienda)	Hasta 50 m2.....	379,32
	De 51 a 100 m2.....	455,19
	Más de 100 m2.....	546,24
Bares y restaurantes	Hasta 100 m2.....	600,87
	De 101 a 200 m2.....	721,05
	Más de 200 m2.....	865,26
Establecimientos de alimentación	Fruterías y similares	Hasta 100 m2..... 379,32
		Más de 100 m2..... 455,19
	Carnicerías, charcuterías y similares	Hasta 100 m2..... 379,32
		Más de 100 m2.... 455,19
	Pescaderías y marisquerías	Hasta 100 m2..... 379,32
		Más de 100 m2.... 455,19

	Hipermercados y supermercados con carnicería, pescadería y frutería	Hasta 300 m2..... 457,98 Más de 300 m2... 1970,52
	Casas y alojamientos rurales	<=10 habitaciones.... 603,42 >10 habitaciones..... 724,11
Hoteles, apartamentos, alojamientos similares	Apartamentos turísticos y apartahoteles	<25 apartamentos 868,92 De 25 a 50 apartamentos..... 1042,71 >50 apartamentos 1251,00
	Hoteles con restaurante para eventos y cafetería	Menos de 30 habitaciones y 200 m2 de cafetería y restaurante..... 1970,52 De 31 a 50 habitaciones y de 201 a 300 m2 de cafetería y restaurante 2364,63 Más de 50 habitaciones y más de 300 m2 de cafetería y restaurante..... 3938,91
	Oficinas bancarias, seguros y gestorías	Hasta 50 m2..... 418,32 De 51 a 100 m2..... 461,79 Más de 100 m2..... 507,96
Locales comerciales	Bazares, ferreterías, tiendas y similares	Hasta 50 m2..... 418,32 De 51 a 100 m2..... 461,79 Más de 100 m2..... 507,96
	Peluquerías y salones de belleza	Hasta 50 m2..... 418,32 De 51 a 100 m2..... 461,79 Más de 100 m2... 507,96
	Guarderías y ludotecas	Hasta 50 m2..... 418,32 De 51 a 100 m2... 461,79 Más de 100 m2... 507,96
Industrias, talleres y fábricas		Hasta 10 trabajadores..... 658,26 Entre 11 y 50 trabajadores..... 789,90 Más de 50 trabajadores..... 1970,52

Garajes comunitarios	Hasta 100 plazas de garaje.....	379,32
	Más de 100 plazas de garaje.....	455,19

6.3. Las cuotas señaladas corresponden a un período de un año.

ARTÍCULO 7.- REDUCCIONES DE LA CUOTA

Se establecen las siguientes reducciones de la cuota de la tasa:

7.1. Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes BONIFICACIONES A FAMILIAS NUMEROSAS:

- a) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas hasta tres hijos.
- b) Bonificación del 50 por ciento a las familias con cuatro o cinco hijos.
- c) Bonificación del 70 por ciento a las familias con seis hijos o más.
- d) Que el inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma todos los miembros de la unidad familiar, y serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- e) Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.
- f) Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.
- g) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma o cuando siendo titular de un derecho real sobre un segundo inmueble, que no suponga la plena propiedad sobre el mismo, no pueda hacer uso efectivo de este por ostentar un familiar o tercero un derecho real de uso preferente al del solicitante, impidiendo a este obtener renta, merced, precio o alquiler alguno del citado inmueble.
- h) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.
- i) Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.
- j) Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7.2. Se establece una bonificación del 50% del importe de la tasa cuando los ingresos de los sujetos pasivos, pertenezcan a una unidad familiar en la que LOS INGRESOS BRUTOS POR TODOS LOS CONCEPTOS NO EXCEDAN DEL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR TRES EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.
- b) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma o cuando siendo titular de un derecho real sobre un segundo inmueble, que no suponga la plena propiedad sobre el mismo, no pueda hacer uso efectivo de este por ostentar un familiar o tercero un derecho real de uso preferente al del solicitante, impidiendo a este obtener renta, merced, precio o alquiler alguno del citado inmueble.
- c) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.
- d) Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.
- e) Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7.3. A las empresas que acrediten ante el ayuntamiento la entrega de la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, así como la correcta gestión de los mismos, se les aplicará una reducción del 50% de la cuota, correspondiente al establecimiento del servicio y su posibilidad de uso.

7.4. El reconocimiento de los beneficios fiscales que contempla este artículo tiene carácter rogado y en ningún caso se aplicarán de oficio. El interesado deberá formular su solicitud y acompañar la documentación justificativa correspondiente, una vez informada la misma por los servicios municipales correspondientes, la solicitud se aprobará o denegará mediante resolución motivada de la alcaldía.

7.5. El beneficio tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión en tanto se mantengan las condiciones que la motivaron su concesión, y en caso contrario la tasa pasará a devengarse en los términos contemplados en la presente ordenanza.

7.6. Las reducciones previstas en este artículo serán objeto de revisión semestral.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

8.1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones públicas, en su caso. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración municipal.

8.2. Los sujetos pasivos de la tasa o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta en el padrón de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

La inclusión inicial en el padrón de contribuyentes se hará de oficio, una vez comprobadas las declaraciones presentadas.

8.3. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos físicos, jurídicos y económicos con relevancia a los efectos de la tasa, la Administración llevarán a cabo de oficio las modificaciones correspondientes en el Padrón cobradorio, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

8.4. Con periodicidad semestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

8.5. El pago del recibo de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en cuenta, en las entidades bancarias habilitadas al efecto.

8.6. Los recibos impagados serán exigidos por la vía administrativa de apremio.

8.7. El cese en el servicio por precinto, declaración de ruina, demolición o inhabitabilidad de las viviendas o desocupación de locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado quien solicitará de forma expresa la correspondiente alteración en el servicio de recogida de residuos. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse de la prestación del servicio de recogida de residuos

8.8. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públcos.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el **Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2025**, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de enero de 2026** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.